

LEY 7.588

Modificación del Código Fiscal (T. O. 1969)

La Plata, 3 de febrero de 1970.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 161/70, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 246 del Código Fiscal (T. O. 1969) por el siguiente:

Están exentos del pago de los servicios y contribuciones a que se refiere el presente título:

- a) El Estado provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas y las municipalidades de la Provincia.
- b) Las sociedades cooperativas y las mutuales con personería jurídica.
- c) Los inmuebles destinados a templos religiosos y sus dependencias.
- d) Los inmuebles destinados a hospitales, asilos, colegios, escuelas y universidades populares, bibliotecas cuyos servicios o enseñanza sean absolutamente gratuitos y los institutos dedicados exclusivamente a la investigación científica; las salas de primeros auxilios, puestos de sanidad y cuerpos de bomberos voluntarios.
- e) Las asociaciones de beneficencia con fines de asistencia social.

Las exenciones a que se refiere el presente artículo, serán acordadas siempre que las entidades arriba mencionadas, sean propietarias y ocupantes o usuarios, en su caso, de los inmuebles afectados al pago de las contribuciones y servicios.

Art. 2º La presente ley se aplicará a partir del 1º de enero de 1968 y hasta el 31 de diciembre de 1969.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LLORENTE.

A. R. CARIDE, A. A. GUADAGNI,
H. A. PÉREZ PESCE, F. A. GUIDO
A. G. TAGLIABÚE, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos ochenta y ocho (7.588).

A. R. CARIDE.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 5 de marzo de 1970.